



## ANEXO #1

Lugar y fecha: 2026-01-08  
 No. de Solicitud: K16108B3001  
 Registro Móvil de Usuario (R.M.U.): 70988260108JIMN6406060011A

## SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## I. Datos del solicitante:

(Opción No. 1)

## \*Persona física:

Nombre(s): NORBERTA PATRICIA Primer apellido: JIMENEZ  
 Segundo apellido: MARTINEZ  
 RFC: JIMN640606JN4  
 CURP: JIMN640606MOCMRR

(Opción No. 2)

## \*Persona moral:

Denominación o razon social:  
 Nombre del representante:  
 RFC:

(Opciones 1 y 2)

\*Teléfono fijo con lada: 0000000000 \*Celular: 9585837143  
 Correo electrónico: bliizfrut@gmail.com \*RFC: JIMN640606JN4

\*Domicilio convencional/fiscal. Calle: \*Num Ext: \_\_\_\_\_ Num Int: \_\_\_\_\_

\*Entre calles:

\*Colonia: \_\_\_\_\_ \*Municipio/Alcaldía: \_\_\_\_\_ \*Estado: \_\_\_\_\_

\*C.P.: \_\_\_\_\_

\*Datos de ubicación (referencia): \_\_\_\_\_

Tipo de comprobante de domicilio: \_\_\_\_\_

\*Documento con el que se acredita la personalidad:

Persona física: IFE No.: \_\_\_\_\_ INE No.: \_\_\_\_\_ Pasaporte No.: \_\_\_\_\_

Cédula Profesional No.: \_\_\_\_\_

Persona moral: Acta Constitutiva No.: \_\_\_\_\_ Poder Notarial del representante No.: \_\_\_\_\_

Identificación oficial del apoderado IFE No.: \_\_\_\_\_ INE No.: \_\_\_\_\_ Pasaporte No.: \_\_\_\_\_

Cédula Profesional No.: \_\_\_\_\_

## II. Ubicación del Centro de Carga para el cual se solicita el Suministro Eléctrico:

\*Calle: CDA PENOLES MZ6 L113 C2 \*Num Ext: 03 \*Num Int: \_\_\_\_\_

\*Entre calles: RIO COATZACOALCOS

\*Colonia: SECTOR J \*Municipio/Alcaldía: SANTA MARIA HUATULCO \*Estado: OAXACA

\*C.P.: 70988

\*Datos de ubicación (referencia): CAMBIO NOMBRE A SERVICIO 743220151932

Domicilio que señala el solicitante para efectos de comunicaciones relativas al Contrato de Suministro:

El convencional/fiscal ( ) Del Centro de Carga ( X )

**III. Tipo de Suministro Eléctrico solicitado:**

- \*Giro: 9001 \*Número de hilos: 1 ( ) 2 (  ) 3 ( )
- \*Uso del Suministro Eléctrico: Doméstico (  ) Uso general ( ) Alumbrado público y Cargas dispersas de equipamiento urbano ( ) Recarga de vehículos eléctricos ( )
- \*Cuenta con capacidad de Generación Distribuida: Si ( ) No (  )
- \*Modalidad de Facturación: Prepago ( ) Punto de venta ( ) Aviso recibo (  )
- \*En caso de modalidad en Punto de venta, el día de Facturación seleccionado es ( ):
- \*Tipo de Contrato indefinido: Si (  ) No ( ) Vigencia del Contrato: de ( ) a ( )
- Modalidad de entrega del Aviso recibo: Impreso (  ) Correo electrónico ( )
- \*El "SUMINISTRADOR" le informó sobre las normas y especificaciones técnicas aplicables, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía: Si (  ) No ( )
- \*El solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" para transmitir a terceros los datos personales proporcionados: Si (  ) No ( )
- \*El Solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" el envío de publicidad, relacionada con el servicio proporcionado: Si (  ) No ( )
- \*Requiere factura electrónica: Si ( ) No ( )
- \*El solicitante, bajo protesta de decir verdad, acreditó la calidad con la que ostenta el inmueble, presentando la documentación correspondiente a los siguientes supuestos:
- A.( ) El propietario presentó la escritura del bien inmueble.
  - B.( ) El arrendatario presentó Contrato de arrendamiento, subarrendamiento, comodato o equivalente que ampare el uso lícito del bien inmueble.
  - Para áreas rurales que no cumplan con el primer y segundo supuesto:
  - C.( ) Carta "constancia" de domicilio expedida por autoridad de la localidad.
  - D.( ) Otro documento que acredite la posesión del inmueble.
  - E.( ) No cuenta con documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble.

**IV. Datos a llenar por el "Suministrador":**

MANZANA 5 SECTOR "R" LOTE 51, BOULEVARD CHAHUÉ, BAHÍAS DE SANTA MARÍA

HUATULCO, OAXACA, C.P. 70989

## \*Datos de su representante

Nombre: JOSE EUSEBIO GASPAR PERALTA Cargo: JEFE DE DEPTO COMERCIAL DE ZONA\*Carga a contratar: 2 KW Tensión: 0.22 V Tolerancia ± 10% Frecuencia: 60Hz Tolerancia: ± 0.8%\*Demanda a contratar: 2 KW Tarifa aplicable: 1B\*Giro SCIAN: \_\_\_\_\_ \*Período de Facturación: Mensual ( ) Bimestral (  )\*Pago del Depósito de Garantía: Inmediato al suscribir el Contrato ( ) En la primera Facturación (  )El Depósito de Garantía por la cantidad de: \$666 ( SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. )

Características principales del Suministro según la tarifa aplicable: tipo de tarifa (uso doméstico)

## Información importante:

- A. El "SUMINISTRADOR" se compromete a resguardar los datos personales que el solicitante le otorgue para la prestación del servicio contratado, en apego a la legislación vigente y de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/transparencia/Pages/avisos\\_privacidad.aspx](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/transparencia/Pages/avisos_privacidad.aspx).
  - B. Las instalaciones del solicitante deberán cumplir con la normatividad aplicable que emitan las autoridades correspondientes para poder realizar la conexión del Suministro. Corresponde al solicitante realizar a su costa y bajo su responsabilidad las obras e instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.
  - C. De no contar con documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, conforme al numeral 5 del apartado III anterior, su Solicitud aplica para modalidad de Facturación en Punto de Venta o Prepago.
  - D. El "SUMINISTRADOR" avisa por este conducto al solicitante la aceptación de su Solicitud para la prestación del Suministro Básico.
  - E. Si la información otorgada por el solicitante es falsa (previa declaración de la autoridad competente), o si la Instalación no cumple con la normatividad aplicable, o cuando la distancia en donde se va a suministrar el servicio sea mayor a 200 metros, no se realizará la conexión en el Centro de Carga, quedando la Solicitud sin efectos.
  - F. Si la conexión no se realiza por responsabilidad del "SUMINISTRADOR" o el Distribuidor, se deberá proceder conforme a la normatividad aplicable.
  - G. El costo, así como la instalación inicial del equipo de medición serán cubiertos por el Distribuidor.
- El "SUMINISTRADOR" ofrecerá orientación al solicitante en el teléfono 071, en la página de internet: <http://www.cfe.mx/Casa/Serviciosenlínea/Pages/default.aspx>. Los 365 días del año las 24 horas.

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

Con fundamento en los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto, sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.

**ANEXO #2**

[debe incluirse la acreditación de la propiedad del inmueble, o la posesión del mismo a través del arrendamiento, comodato o diversa figura legal]

**CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD POSPAGO QUE CELEBRA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENTRO DEL NOMBRE EL "SUMINISTRADOR", REPRESENTADO POR: JOSE EUSEBIO GASPAR PERALTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR: NORBERTA PATRICIA JIMENEZ MARTINEZ, DENOMINADO USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO, REPRESENTADO POR EN SU CARÁCTER DE EN SU CARÁCTER DE**

**Y DE MANERA CONJUNTA A LOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Federal de Electricidad se transformó en empresa pública del Estado derivada de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, en vigor a partir del 1 de junio de 2025, en lo que respecta a la transformación de la Comisión Federal de Electricidad, estable conforme a la Transitorios Segundo y Tercero que, a partir del 19 de marzo de 2025, por ministerio de ley, quedan extintas las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, así como que la Comisión Federal de Electricidad se subrogue en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguieron.

En virtud de lo anterior, a partir del 19 de marzo de 2025, la Comisión Federal de Electricidad, asume los derechos y obligaciones, así como las actividades y funciones que corresponden a sus extintas empresas productivas subsidiarias razón por la que comparece al presente instrumento.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en el Transitorio Décimo Cuarto de la citada Ley, aquellas referencias que se realicen en el presente instrumento a el Suministrador o al Distribuidor, se deben entender realizadas a la Comisión Federal de Electricidad, empresa pública del Estado.

#### DECLARACIONES

EL "SUMINISTRADOR" declara que:

A. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, con personal estatal, permanente y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (Ley de CFE).

B. Tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, consumo y suministro de energía, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telefonía móvil y servicios de información y comunicación en el territorio nacional.

C. El funcionario que suscribe el presente contrato, en su carácter de dependiente de la extinta CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a su celebración en nombre de la Comisión Federal de Electricidad, conforme lo dispuesto por el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de CFE; mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

D. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º, fracción IV, de la Ley de CFE, ha firmado el presente Contrato, informando a las autoridades y autorizantes necesarias para recibir el Suministro por parte del "SUMINISTRADOR", conforme a la normatividad aplicable, consultable en la página de internet: [http://fapem.cfe.gob.mx/normas/lastadtad\\_constructura.asp](http://fapem.cfe.gob.mx/normas/lastadtad_constructura.asp).

E. Su representante comparece con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato.

F. Cuenta con la licencia de operación en vigor de acuerdo a la que otorgó la Comisión Federal de Electricidad mediante la Resolución Núm RES / 27 / 2017, del 02 de marzo de 2017 y el cual fue otorgado bajo el No E / 1724 / SB / 2016, por la Comisión Reguladora de Energía, con fecha 28 de enero de 2016.

G. Ha revisado la Solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y procurará el Suministro siempre que la forma sea técnicamente factible y se cumpla con las disposiciones aplicables a cada tipo de servicio. Tiene un plazo máximo de dos días hábiles en áreas urbanas y tres días hábiles en áreas rurales, para atender la Solicitud de cualquier persona física o moral.

H. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para suministrar energía eléctrica en la forma y términos que se indican en la Solicitud, así como para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

I. Confirma el acuerdo de la Ley de la Industria Eléctrica, el modelo de este Contrato fue aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, mediante Resolución E / 282 / 2017, del 02 de marzo de 2017, el cual fue suscrito en el Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" frente al Contrato aprobado por la Comisión Reguladora de Energía se tendrá por nula.

J. Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 9915 - 2019 de 27 de noviembre de 2019. Qualität variancia del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", frente al Contrato de adhesión registrado, se tendrá por nula.

K. El presente Contrato no incluye metas o prácticas comerciales, coercitivas o desleales, ni cláusulas ni condiciones abusivas o impuestas en la prestación del servicio de electricidad.

L. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CFE370814QD y su domicilio fiscal se ubica en Av. Paseo de la Reforma 164, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

M. Para efectos de este Contrato se considera domicilio común el domicilio de la Sociedad, la Oficina, la Dirección y el Departamento con el Distribuidor de conformidad con el Apéndice D de las Disposiciones Administrativas de Autoridad de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016 y sus anexos el 26 de febrero de 2016.

El USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO bajo protesta de decir verdad, declara que:  
A.Cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato, mismas que se acreditan mediante el(s) documento(s) que se indica(n) en la "Solicitud para la prestación del Suministro de energía eléctrica" (Solicitud), el(s) cual(es) se adjunta(n) al presente Contrato como Anexo 1.

B. Ha solicitado al "SUMINISTRADOR" el Suministro de energía eléctrica, la forma y términos que se indican en la Solicitud, cuyo contenido y alcance ha sido aceptado por el "SUMINISTRADOR".

C. Cuenta con las obras e instalación Eléctrica adecuada para recibir el Suministro Eléctrico por parte del "SUMINISTRADOR", conforme a la normatividad aplicable y delimitada a parir del espacio para colocar el equipo de medición y hacia el interior del inmueble.

D. En el Centro de Carga a que se refiere el presente Contrato, no existe adeudo alguno por concepto del Suministro de energía eléctrica con el que se suscribió la Solicitud.

E. Acredita la propiedad del inmueble o la posesión del mismo a través del arrendamiento, comodato o diversa figura legal, de acuerdo con el documento indicado en la Solicitud, el cual se adjunta como Anexo 2.

F. Los datos proporcionados en la Solicitud son veraces y correctos.

G. Para efectos del presente Contrato seifica como domicilio convencional el mencionado en la Solicitud.

H. Expuso lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- Glosario de términos.

"Asociación": Es la conexión del Centro de Carga mediante conductores eléctricos que ensanchan físicamente la red de distribución al punto de conexión del Suministro en la instalación del inmueble a servir, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

"Aviso - Recibo": Boleta enviada por el "SUMINISTRADOR" al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en formato impreso o electrónico a elección de este, donde se indica el consumo realizado, para que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" pueda realizar el pago correspondiente, y que contiene como mínimo la descripción del consumo, la tarifa que se aplica, el periodo de facturación, el consumo promedio, el consumo actualizado, el consumo anterior, el consumo actual(kWh), consumo anterior(kWh), consumo anterior(kWh), consumo actual(kWh), precio unitario(\$/kWh), subtotal, costos del Suministro Básico, el despliegue del importe a pagar y en caso de alguna inconformidad o Queja con el servicio las instancias a las que puede acudir el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", con conformidad con lo que se establece en el presente Contrato. Para mayor compresión de los conceptos que puede consultar el [www.cfe.mx/cfd/2017/01/01/001-SEDE-2012/InstalacionesElectricasUtilizadas.aspx](http://www.cfe.mx/cfd/2017/01/01/001-SEDE-2012/InstalacionesElectricasUtilizadas.aspx).

"Cartera": Son las obligaciones y responsabilidades que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", concierta a sus instalaciones, expresando el valor total en kilowatts(kW) y que manifiesta en su Solicitud.

"Cargo por demanda": Es el cargo específico definido en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un periodo de facturación y se mide en kW.

"Cargo de Absorción": Son los pagos que se pueden incluir en el Aviso - Recibo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tales como: el monto del Depósito de Garantía, recaudos, avenidas, amortizaciones por financiamientos, pago de convenios, actualización del Depósito de garantía, adeudos contra cargo o pago no reconocidos, indemnizaciones por interrupciones de Suministro, indemnizaciones por daños a las instalaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", impuestos y derechos estatales y/o municipales aplicables, explicitamente aceptadas por el Consumidor. Asimismo, por aceptación escrita del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", con posterioridad a la reacondicionamiento de los sistemas de medida, se podrán incluir los montos correspondientes por financiamientos que adquiera el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", mismo que se establece en el presente Contrato, con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", mismo que se establece en el presente Contrato, conforme se indica en la Ley de la Industria Eléctrica.

"Cargo(galélico)": Es la potencia instalada o demandada en un circuito eléctrico, conforme lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM - 001 - SEDE - 2012, Instalaciones Eléctricas(utillizadas).

"Cartera de Saldos": Es la diferencia entre las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", concierta a sus instalaciones, expresando el valor total en kilowatts(kW) y que manifiesta en su Solicitud.

"Cargo por demanda": Es el cargo específico definido en la tarifa por concepto de la Demanda máxima medida, registrada en el equipo de medición, en un periodo de facturación y se mide en kW.

"Centro de Carga": Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada, conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

"Comprobante de pago": Recibo impreso o electrónico, con valor legal y fiscal conforme lo establezcan las leyes fiscales, que el "USUMINISTRADOR" deberá entregar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por cualquier pago de este último.

"Consumo de energía eléctrica": Es la energía utilizada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un periodo previamente acordado entre "LAS PARTES" en la Solicitud.

"Convenio": Es un acuerdo entre "LAS PARTES" para el pago de adeudos de energía eléctrica.

"CRED": Comisión Reguladora de Energía.

"Corte": Se considera la separación a cada concepto definido en las tarifas autorizadas al "SUMINISTRADOR", las cuales podrán consultarse en el siguiente sitio de internet: <https://app.cfe.mx/Applicaciones/CCFET/Tarifas/Cte/Casa/Casa.aspx>.

"Demandada contratada": Es la suma de las potencias en kilowatts(kW) de los equipos, aparatos y dispositivos que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" manifiesta tener conectados. La Demanda contratada la fijará éste inicialmente y su valor no será menor del 50 % de la Carga total conectada, ni menor de 10 kw/m² ni la capacidad del mayor motor o aparato instalado.

"Demanda Máxima": Es la mayor potencia registrada por el equipo de medición en kilowatts(kW) en un intervalo de quince minutos en un Periodo de Facturación.

"Depósito de Garantía": Importe en efectivo, transferencia bancaria, pagado o cheque de caja, instrumento mercantil, poliza de fianza, depositado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el momento de la suscripción del contrato y que tiene por objeto resarcir al "USUMINISTRADOR" de los daños que éste sufra en el caso de que el "USUMINISTRADOR" no pague el adeudo que se le deba.

"Distribuidor": Empresa productiva subsidiaria que presta el servicio público de distribución de energía eléctrica, realizando entre otras actividades, la conexión y medición de la energía eléctrica en los Centros de Carga, la entrega de los datos de medición al "USUMINISTRADOR", la Suspensión de Suministro, así como el mantenimiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la distribución de energía eléctrica en los RGD, de conformidad con la Ley y la LCFE, sin que esto implique una relación contractual que lo une con el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

"Facturación": Aplicación de la estructura tarifaria al Consumo de energía eléctrica y demanda para la determinación del monto que el "USUMINISTRADOR" debe incluir en el Aviso - Recibo, o que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" debe liquidar en la Facturación, y el cual se elabora a partir de la información de medición y facturación que se establece en el acuerdo.

"Financiador": Persona mora o físa que celebra con los Usuarios Finales, un Contrato de financiamiento bajo los términos señalados en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Tránsito Energético.

"Frecuencia": Es la cantidad de ciclos que realiza la señal de tensión o corriente eléctrica en un segundo. La Frecuencia se mide en Hertz(Hz).

"Horario de Trabajo": El horario que el personal del "USUMINISTRADOR" debe trabajar de acuerdo con la legislación laboral.

"Instalación Eléctrica": Conjunto de cables, conductores y accesorios destinados para generar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.

"Instrumento Indicador de Consumo(IIC)": Un dispositivo electrónico propuesto del Distribuidor, que le permite al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" conocer la lectura de su consumo de energía eléctrica en tiempo real.

"Ley": Ley de la Industria Eléctrica.

"LFCF": Ley Federal de Protección al Consumidor.

"Meses móviles": Es un cálculo o conteo de 30 días naturales, un mes, a partir de cualquier día en el tiempo, y el cual no necesariamente coincide con los meses calendario.

"Otros servicios": Son aquellos servicios adquiridos por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en el cual el "USUMINISTRADOR" sirve como medio de cobranza y los cuales serán parte del Aviso-Recibo.

Periodo de Facturación: Es el periodo de tiempo que se establece a partir de la fecha de la entrada del servicio del Suministro Eléctrico conforme a la Solicitud y comprende el Aviso - Recibo, informe del historial de consumo y Comprobante de pago, según corresponda en la Facturación.

Protocolos: Los Protocolos para la Suspensión del Suministro en Servicios que afectan a la comunidad.

Queja: Es la manifestación que interpone el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en términos de la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, por el servicio proporcionado.

RGD: Reglas Generales de Distribución, conforme a la Ley, entendiéndose por éstas como las redes eléctricas que se usan para distribuir energía eléctrica y/o servicios de telecomunicaciones.

Reglamento de Información y Protección de Datos Personales: Medición o dispositivo electrónico, tal como el consumo o generación de energía activa y reactiva, así como Demanda máxima, que se utilizará para efectos de Facturación, conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Cartera General.

Registro Móvil de Usuario(RMU): Código Único e infranqueble que identifica al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y Contrato ante el "USUMINISTRADOR".

Reglamento del Mercado: Son Conjuntamente las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen en el Mercado Eléctrico.

RUE: Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Rescisión: Se refiere a la situación en que el Contrato de Suministro Eléctrico queda sin efectos, por ocurrir en cualquiera de las causas establecidas en la cláusula de Rescisión.

Servicio de Restablecimiento: Se refiere al restablecimiento del Suministro Eléctrico cuando a un Centro de Carga le haya sido suspendido el Suministro por parte del Distribuidor.

Servicios que afectan a la comunidad: Son aquellos servicios públicos o privados que prestan al público en general y que suspende el Suministro Eléctrico para afectar la salud, la seguridad o la vida de las personas.

Sistemas de Medición: Los Sistemas de Medición establecidos para el consumo de energía eléctrica en el hogar.

Sistema Eléctrico: Sistema integrado de producción, transmisión, distribución y consumo de energía eléctrica.

Solicitud de Servicio: Para la presentación del Suministro Eléctrico.

Solución: Solución para la presentación del Suministro Eléctrico.

Suspensiones y Avisos: Comunicación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al "USUMINISTRADOR", que no se considera una Queja, como puede ser alguna llamada telefónica por fallas en el Suministro Eléctrico.

Suspensión del Suministro: Cese de la prestación del servicio de energía eléctrica al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Tolerancia: Es la diferencia máxima que diferencia el valor de potencial eléctrico entre Tensión o Frecuencia, se mide en porcentaje.

Uso de Suministro Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico.

Uso de Suministro Mayorista: El uso de la energía eléctrica en el Mercado o a través de un "USUMINISTRADOR".

UVA: Unidad de Verificación Autorizada por la Secretaría de Economía en los casos de la NOM - 044 - SCFI - 2017, Instrumentos de medida - Wathrometer electromechánicos - Verificación en campo o la NOM de Sistemas de Medición, especificaciones y métodos de prueba para medidores multíples y transformadores de instrumentos, o la que la Secretaría de Economía aprueba por la Comisión Reguladora de Energía.

UVE: Unidad de Verificación Interna. Los que se aprueban por la Secretaría de Economía.

Wattímetro: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro digital: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico avanzado: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que ridegistra por integración de la corriente y la tensión.

Wattímetro electrónico de consumo y medida de alta precisión: Es un instrumento que mide la energía eléctrica que rideg



C En el caso de errores en la Facturación, como puede ser la aplicación errónea de una tarifa o de las fechas del período facturado, el "SUMINISTRADOR" será responsable de corregir la causa del error y emitir una nueva factura con los montos corregidos, contando con un plazo máximo igual al siguiente Período de Facturación (mensual o bimestral) para poder cobrar los consumos facturados.

En ambos casos, se calculará la diferencia entre los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado entre los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución.

Si el valor de la energía consumida es menor que el indicado en la factura, se calculará la diferencia entre los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total de las facturas liquidadas por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los registros del Distribuidor, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución.

Con los valores determinados se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió la infracción, más los impuestos y derechos correspondientes.

Si derivado del ajuste resulta un importe a devolver a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tal importe se le devolverá por el "SUMINISTRADOR" ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, a elección del aprobado. El plazo para efectuar la devolución se fijará por motivo acordado entre "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o CESCE, según el caso, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste.

Si el ajuste resulta en un exceso de energía consumida y no facturada, el importe correspondiente lo pagará el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrateado en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en la ajuste, si esta deriva de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la Facturación.

Para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", solicite al "SUMINISTRADOR", poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos o ajuste a la facturación, dicho plazo podrá ser por un período igual al período ajustado, hasta por un plazo máximum de 24 meses.

Los períodos para realizar el pago por revisiones o el ajuste a la facturación que determinará el Distribuidor, serán como a continuación se detalla:

- Si se trata de falla en el aparato, equipo o instrumento de medición se podrá ajustar hasta por el período comprendido desde la fecha de la última revisión o verificación por una UVA y la fecha de determinación de la falla, y (ii) un año de conformidad con el artículo 113 del RUE.
- Si el Distribuidor efectúa las revisiones o se realizan las verificaciones por parte de la UVA conforme a la establecida en la normatividad correspondiente, se considera que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" ha recibido la energía eléctrica que establece la Tarifa regulada vigente, y el "USUMISTRADOR" una constancia de revisión o en su caso la constancia de verificación, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el exceso de las instalaciones, más los impuestos y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el período comprendido entre la fecha en que se cometió el exceso de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 del RUE.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", no esté de acuerdo con los consumos y plazos del ajuste determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el "SUMINISTRADOR", en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite el consumo o plazo diferente para proceder el recálculo del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigilante de Cuenta.

El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no excluye al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA-Pago de la energía eléctrica, productos y servicios asociados.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" entregará al "SUMINISTRADOR" una cantidad, en moneda nacional, por la prestación del Suministro Eléctrico indicado en el Aviso - Recibo, el cual corresponde al equivalente de la energía eléctrica que consume, conforme a la Tarifa regulada vigente, y los Cargos o Abonos aplicables al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el período correspondiente.

El "SUMINISTRADOR" podrá instaurar la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al día siguiente de la fecha límite de pago indicada en el Aviso - Recibo.

Si el "SUMINISTRADOR" se retrasara en la entrega al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" del Aviso-Recibo, la fecha límite de pago consignado en el mismo será automáticamente prorrogada para cumplir con el plazo antes mencionado.

De no recibir el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el Aviso-Recibo dentro de los diez días naturales posteriores a su fecha normal de Facturación, éste se considerará que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" ha aceptado la suspensión temporal de su servicio, permaneciendo el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en la modalidad de Suspensión de restricción.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá efectuar el pago de la Facturación al "SUMINISTRADOR" en efectivo, mediante transferencia bancaria, con tarjeta de crédito o débito, cheque, con cargo automático a su cuenta en tarjetas de crédito o débito o cualquier otra forma de pago disponible, las cuales se detallan en los convenios establecidos a través de la página internet del "USUMISTRADOR" o en el teléfono 01 800 00 00 000.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague el Aviso-Recibo, al pago con cheques, o no se cubra el monto por causas imputables a éste, el "SUMINISTRADOR" realizará el cobro adicional del 20 % (veinte por ciento) del valor del documento, en caso de que dicho cheque sea devuelto, conforme al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA SEXTA-Obligación de información en caso de interrupciones del Suministro Eléctrico.

El Suministro Eléctrico se entregará de manera continua y "LAS PARTES" aceptan que sólo podrá interrumpirse por el Distribuidor en los siguientes términos y supuestos:

A) Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos casos, el Distribuidor hará del conocimiento al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por los medios de comunicación que establezca la autoridad competente, o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine dicho Distribuidor, señalando la cuantía y duración de la suspensión, y su respectiva restricción, así como los días y horas en que ocurrirán y las zonas afectadas.Cuando la Suspensión haya de prolongarse por más de tres días naturales.

B) Por mantenimiento programado de las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y al "SUMINISTRADOR", mediante aviso de comunicación masiva de la localidad que comprende, y de manera preventiva, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de acuerdo con la norma técnica de 1000 kV de la Comisión Federal de Competencia y de la Protección a los Usuarios de Servicios Públicos que requieren la suspensión de la energía eléctrica como insumo indispensable para llevar a cabo sus actividades. La notificación a que se hace referencia se dará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión del servicio, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

Para cada dicha notificación, el "SUMINISTRADOR" tomará como base el consumo y el precio medio de la Facturación anterior a la interrupción.

DÉCIMA SÉPTIMA-Bonificación por interrupción o alteración del Suministro.

En caso de interrupciones o cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico diferentes a las establecidas en la cláusula Décima Sexta y que sean imputables al Distribuidor, el "USUMISTRADOR" bordará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" una cantidad igual a doce veces el importe del Suspensión de restricción habida este tipo de consumo, o cuando se interrumpa el suministro, que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hubiere tenido que pagar, conforme al artículo 70 del RUE.

En caso de interrupción por trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el "SUMINISTRADOR" solo será responsable en caso de que no avise con un plazo por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la Suspensión, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

Para cada dicha notificación, el "SUMINISTRADOR" tomará como base el consumo y el precio medio de la Facturación anterior a la interrupción.

DÉCIMA OCTAVA-Suspensión del Suministro.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" está de acuerdo en que el Distribuidor realice la Suspensión del Suministro Eléctrico, en los siguientes casos:

A) Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

B) Por mantenimiento programado de las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o su representante.

C) Por incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el Suministro prestado, en cuyo caso el "SUMINISTRADOR" emitirá la instrucción respectiva;

D) Por terminación del presente Contrato, en cuyo caso el "SUMINISTRADOR" emitirá la instrucción.

E) Por realizar actividades o incurir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las redes o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control o de medición.

F) Por incumplimiento de las leyes y normas aplicables, o malas operaciones o fallas en las instalaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO";

G) Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en la Ley, las Reglas de medida según corresponda, y

H) Por incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" relativamente a:

I) Conservar la Instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico de la misma;

J) Mantener, sin fallar a la verdad, los datos requeridos para la contratación del Suministro Eléctrico y que dicha información proporcionada al "SUMINISTRADOR" sea completa, precisa y encuentra actualizada;

K) Utilizar la energía eléctrica en la forma y cantidad autorizada en el presente Contrato, y

L) Pagar contar con dos o más instalaciones eléctricas en el mismo inmueble que representen una división artificial de Centros de Carga, con el fin de reducir el monto facturado, o en el caso de que existan más de dos instalaciones eléctricas en el mismo inmueble, pagar el monto correspondiente a la instalación que se considera más importante;

M) Para tales fines, las estaciones de carga de vehículos eléctricos serán consideradas instalaciones eléctricas independientes.

N) Por cumplimiento del pago de los Cargos adicionales por otros servicios prestados al Aviso-Recibo siempre y cuando se trate de algún financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía con algún Beneficio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "USUMISTRADOR" dará aviso de la Suspensión del Suministro, informando al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" mediante correo electrónico o fax, en su caso, y en su domicilio, no más tarde de los cinco días hábiles de la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.

En el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no pague por falta de pago, el "SUMINISTRADOR" solicitará al Distribuidor la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez que este realice el pago pendiente.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya demolido que el pago indicado en el Aviso - Recibo lo realizado en el período señalado en el mismo, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reanudación del Suministro Eléctrico sin Cuenta de recompensación.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el incumplimiento del contrato de suministro, el "USUMISTRADOR" deberá solicitar la reanudación del Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este cumpla con lo establecido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cumpla con lo establecido por el "USUMISTRADOR", el "USUMISTRADOR" deberá informar mediante un aviso que se entregará al "USUMISTRADOR".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de así considerarlo y sin que sea requisito para el pago, le enviará al "USUMISTRADOR" un aviso previo a la Suspensión Do no contará con este medio de comunicación, se le hará llegar a su domicilio el aviso de Suspensión con la fecha de vencimiento de pago de sus consumos, previos y posteriores a la fecha de facturación del Suministro Eléctrico, a fin de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tenga conocimiento de sus compromisos de pago.

La Suspensión del Suministro Eléctrico se podrá realizar en caso de que el "USUMISTRADOR" no reciba un pago parcial o total de las obligaciones de pago del Suministro Eléctrico o de los Convenios celebrados entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" en el plazo concedido para la liquidación de dichas obligaciones, al día siguiente de la fecha límite de pago.

DÉCIMA NOVENA-Reanudación del Suministro.